



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 0074-2024-A/MDCC/CH/C.

Ccapacmarca, 29 de Mayo del año 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPACMARCA, DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

**VISTOS:**

La, OPINION LEGAL N° 098-2024-MDCC/AJ-GFBC, emite Opinión sobre reconocimiento de la Junta Directiva del Comité del Vaso de Leche Huascabamba, con fecha 24 de Mayo del 2024, remitido por el Abg. Gustavo Fernández Baca de la Cuba, Asesor Legal de la Municipalidad, INFORME N°32-2024-PVL-GDS-MDCC-CH-C, presentado por la responsable de la oficina del programa de vaso de leche, en el cual solicita RECONOCIMIENTO BAJO RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ P.V.L. DE LA COMUNIDAD HUASCABAMBA y a la vez reconocimiento bajo RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA COMO ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASES (OSB), el mismo que se ubica en el la Comunidad de Huascabamba del Distrito de Ccapacmarca - Provincia de Chumbivilcas - Departamento de Cusco, manifestar que la Ley N° 25307, declara de prioritario e interés nacional la labor que realizan los club de madres, comité vaso de leche, comedores populares autogestionarios, cocinas familiares, centros familiares, centro materno – infantiles y demás organizaciones sociales de base, que consiste en desarrollar actividades de apoyo alimentario a la población pobre y extremo pobre, los anexos forman parte integrante de los antecedentes, que motiva la presente Resolución de Alcaldía. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a los Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y del numeral 6 del Artículo 20° son atribuciones del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, siendo así de acuerdo al artículo 43° de la precitada Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, en el artículo 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las funciones específicas de las Municipalidades Provinciales: "1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función";

Que, de acuerdo con la Ley 31782, Ley que Modifica la Ley 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, para Precisar el Procedimiento del Beneficio de Dicho Programa, relata en el numeral 2.1 del artículo 2 lo siguiente: "2.1. En cada municipalidad provincial y municipalidad distrital se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado y reconocido mediante resolución de alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido comité está integrado por el alcalde; un funcionario municipal; un nutricionista representante del



Ministerio de Salud; un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el correspondiente gobierno regional; tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidos democráticamente por sus bases de acuerdo a los estatutos de su organización; y, adicionalmente, de suscribirse convenios de cooperación interinstitucional, un representante de la entidad pública o privada. Dichos convenios deben ser aprobados mediante acuerdo del comité de administración y ratificados por resolución de alcaldía y acuerdo de concejo. El alcalde preside el comité de administración, pudiendo delegar la función a un funcionario municipal mediante resolución de alcaldía, acto que no exime de las responsabilidades propias de su cargo (...);

Que, mediante la Ley 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, en el numeral 2.2 del artículo 2 expresa: “2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación. El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche reconocido por la Municipalidad correspondiente es el responsable de la selección de los proveedores de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 4.1 de la presente Ley. Los integrantes del Comité del Programa del Vaso de Leche ejercen sus funciones máximo hasta por un periodo de 2 (dos) años consecutivos, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata”;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga **eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera más favorable a los administrados**, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la OPINION LEGAL N° 098-2024-MDCC/AJ-GFBC, emite Opinión sobre reconocimiento de la Junta Directiva del Comité del Vaso de Leche de la Comunidad de Huascabamba, con fecha 24 de Mayo del 2024, remitido por el Abg. Gustavo Fernández Baca de la Cuba, Asesor Legal de la Municipalidad;

Que, mediante INFORME N°32-2024-PVL-GDS-MDCC-CH-C, presentado por la responsable de la oficina del programa de vaso de leche, en el cual solicita RECONOCIMIENTO BAJO RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ P.V.L. DE LA COMUNIDAD HUASCABAMBA y a la vez reconocimiento bajo RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA COMO ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASES (OSB), el mismo que se ubica en el la Comunidad de Huascabamba del Distrito de Ccapacmarca - Provincia de Chumbivilcas - Departamento de Cusco, manifestar que la Ley N° 25307, declara de prioritario e interés nacional la labor que realizan los club de madres, comité vaso de leche, comedores populares autogestionarios, cocinas familiares, centros familiares, centro materno – infantiles y demás organizaciones sociales de base, que consiste en desarrollar actividades de apoyo alimentario a la población pobre y extremo pobre;

Que, con INFORME N° 00237-2024/MDCC-CH/GDS-WHM, emitido Ing. Wilfredo Hurtado Monge, Gerente (e) de Desarrollo Social, emite una opinión favorable y solicita el reconocimiento con acto resolutorio a la nueva junta directiva del comité de vaso de leche de la Comunidad de Huascabamba, la cuál debe ser reconocido por un periodo de dos años;

Estando, a las consideraciones expuestas y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y al amparo de las facultades conferidas al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ccapacmarca y normas conexas;



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CCAPACMARCA

GESTIÓN 2023-2026

"Creación Política 25 de julio de 1857"



## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR Y RECONOCER**, como ORGANIZACIÓN SOCIAL DE BASES así mismo como Nueva JUNTA DIRECTIVA EL COMITÉ VASO DE LECHE DE LA COMUNIDAD DE "HUASCABAMBA", en aplicación a la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga **eficacia anticipada a su emisión por lo que su periodo de elección será por dos años, computados a partir del 24 de Marzo del 2024 al 24 de Marzo del 2026 conforme se detalla;**

N°	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
01	PRESIDENTA	AYDE VASQUEZ VALDEZ	45946835
02	SECRETARIA	SANDRA YESICA GAMARRA MIO	46776592
03	TESORERÍA	MAGALI MEJIA CORPUNA	72375813
04	VOCAL	JESUSA CHIARA ARMAS	45692859

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Social, su Notificación, implementación del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** a la Oficina de Tecnología de Información, Imagen Institucional, publique en la página web institucional.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CCAPACMARCA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO

Mag. Lucinda Llanos Cuba  
DNI/ N° 42196510  
ALCALDESA

C.C./  
ARCHIVO  
GERENCIA DESARROLLO SOCIAL  
IMAGEN INSTITUCIONAL